

Con la citada subvención se atenderán los siguientes gastos:

- La instalación de equipos de autoconsumo y almacenamiento.
- La instalación de sistemas de ahorro energético.
- La instalación de sistemas de reducción del consumo energético y de emisiones de dióxido de carbono.

El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de esta ayuda será de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La justificación por parte del destinatario último de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por la CAM.

Para la justificación de la ejecución de la totalidad del proyecto aprobado, la entidad beneficiaria deberá aportar:

- Una Memoria explicativa debidamente firmada de la actuación realizada, como viene establecido en el art 12 del Decreto nº 498 de fecha 7 de septiembre de 2005, del Reglamento General de Subvenciones de la CAM (en adelante RGSCAM), con indicación de que el proyecto para el cual se solicitó la subvención se ha realizado, destinándose a dicha finalidad el importe de la subvención, y que, por tanto, los fondos recibidos se han aplicado exclusivamente en la realización del proyecto subvencionado. La Memoria indicará la realización de las actividades realizadas en el proyecto, así como las fechas de comienzo y finalización de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- Una relación totalizada y debidamente firmada de los gastos e inversiones realizados en ejecución del proyecto subvencionado, con indicación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo máximo establecido, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado ni de gastos realizados ni antes de la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda ni posteriores a la fecha máxima de justificación de las actuaciones objeto de la presente ayuda.

Si de la Memoria se desprende que el coste total definitivo del proyecto es inferior al importe previsto inicialmente, la entidad tiene que devolver la parte de la subvención no utilizada, sin perjuicio que sea aplicable el artículo 37 de la LGS.

En caso de que el órgano aprecie defectos en la justificación de la ayuda, lo comunicará previamente por escrito a la entidad beneficiaria, con la finalidad que los enmiende. La entidad dispone de un plazo de diez días hábiles para subsanar, conforme el art 68.1 ley 39/2015 de 1 de octubre, en el caso de que la aportación de tales documentos sea de especial dificultad, se ampliará hasta cinco días a petición del interesado, art 68.2 ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en este plazo, el interesado no atiende al requerimiento efectuado o no presenta la documentación requerida, la administración, considerará que el interesado desiste en su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si como consecuencia del control realizado, se apreciara disparidad, entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados, en la fase de muestreo, que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta será constitutiva de infracción administrativa sancionable.

De conformidad con lo anterior, cuando sea requerido para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Serán sellados por la Intervención de forma que permitan el control